



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 12 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Expediente Administrativo Interno N° 04289-2021 de fecha 16/06/2021 con Registro de Tramite Documentario N° 00774-2021, que contiene la papeleta de infracción N° 001794-19, correspondiente al ciudadano **FELIX DAVID ECHEVARRIA ISUIZA** con DNI N° 76007397; Informe N° 131-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A e Informe final de instrucción N° 24-2021-GSPyGA-iMPPA-A/NGTL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JYUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal. el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, con fecha 19 de enero del 2021, mediante Oficio N°-2021-XIII-MACREPOL-UCA/REGPOL-UCA-COM.VON HUMBOLDT "B"-SIAT, el Mayor PNP JAIME E. SILVA GUERRERO de la Comisaría de Alexander Von Humboldt remite la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **001794-19** de fecha 07/01/2021 impuesta al infractor **FELIX DAVID ECHEVARRIA ISUIZA**.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **001794-19** impuesta al conductor infractor **FELIX DAVID ECHEVARRIA ISUIZA**, por conducir el vehículo marca LIFAN, color negro, con placa 06053U, con infracción tipificada como **MUY GRAVE** con el **Código M.3** consistente en "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" por lo que le corresponde, el PAGO DE MULTA equivalente al 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago, e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, como medida preventiva el internamiento del vehículo. Asimismo, se tiene la responsabilidad solidaria del ciudadano **CHAMBERLEIN EDUARDO MORIN PEZO**, en su calidad de propietario del vehículo; resolución que a la fecha no ha sido notificada.

Que, mediante Informe N° 0131-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 14/06/2021, la Subgerencia de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, CONCLUYE que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora en merito a las normas nacionales de tránsito vigentes; por lo que corresponde continuar conforme a ley. Que en observancia del debido procedimiento administrativo **NOTIFIQUESE** el acto resolutorio al administrado **FELIX DAVID ECHEVARRIA ISUIZA** con DNI N° 76007397 como conductor infractor y al responsable solidario **CHAMBERLEIN EDUARDO MORIN PEZO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, con Informe N° 024-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL, el Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental, acota que se debe proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Aunado a ello, se verifica con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 327°; asimismo, el **infractor NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 001794-19**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado





la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta únicamente el recurso de apelación contra la resolución final, el plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación, conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Que, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual a la letra señala, que: "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo establece la Ley y los reglamentos nacionales. Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, la infracción de Código M.3, SI contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en este sentido el conductor **FELIX DAVID ECHEVARRIA ISUIZA** con DNI N° 76007397 es el **INFRACTOR PRINCIPAL** y **CHAMBERLEIN EDUARDO MORIN PEZO**, es el **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la sanción pecuniaria impuesta (multa): en su calidad de propietario del vehículo intervenido.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR como infractor principal a don **FELIX DAVID ECHEVARRIA ISUIZA** con DNI N° 76007397, con el PAGO DE MULTA equivalente al 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago, por la comisión de la infracción M.3, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001794-19; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. – SANCIONAR como responsable solidario a don **CHAMBERLEIN EDUARDO MORIN PEZO** de la sanción pecuniaria del 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago, de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001794-19 por la comisión de infracción M.3, en calidad de propietario del vehículo marca LIFAN, color negro, con placa 06053U intervenido.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones sobre inicio de procedimiento sancionador y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
C.P. ROBINSON MIRWIN BANDURO ROCHA
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL